



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00249

Bogotá, D.C.,

Señor
HERNAN QUINTERO RENGIFO
hernanamanda@hotmail.com



MinCIT

2-2015-010318
2015-07-13 07:32:42 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:HERNAN QUINTERO RENGIFO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de 06 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-528 -CONSULTA
Tema	Responsabilidad del contador por información exógena

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

El Edificio La Castellana de Armenia hasta el 7 de abril pasado tenía como Administradora-Contadora a la señora Gloria Elizabeth Guillen (...), dentro de sus funciones según la Ley 675 de 2001 (Agosto 3), Ca. XI, Art. 51, numeral 5, dice "llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la Contabilidad del edificio conjunto". La señora Guillen desempeñó su labor durante unos 10 años y al dejar su cargo no entregó la información Exógena correspondiente al año 2014, tiempo que ella laboró totalmente al servicio del edificio.

Los días 22 y 28 de abril se le enviaron comunicaciones solicitándole el usuario y la contraseña para ingresar a la página de DIAN y la entrega del certificado de la DIAN sobre presentaciones de esta información. La primera carta no fue respondida y la segunda enviada por correo certificado se negó a recibirla, por lo que fue devuelta al remitente. (...)

El 7 de mayo del 2015 se venció el plazo para la presentación de la información Exógena del Edificio y sin la colaboración de la señora Guillen y sin la firma digital del nuevo Administrador fue imposible cumplir este compromiso.

(...) Comedidamente se les solicita aclaración sobre si ¿La señora Guillen estaba obligada a presentar o suministrar los datos solicitados para el cumplimiento de presentación ante la DIAN de la información exógena?

Finalmente, si la respuesta es afirmativa, ¿quién pagará la multa que imponga la DIAN por la no presentación de ésta en la fecha límite?



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿La señora Guillen estaba obligada a presentar o suministrar los datos solicitados para el cumplimiento de presentación ante la DIAN de la información exógena?

¿Quién pagará la multa que imponga la DIAN por la no presentación de ésta en la fecha límite?

Según la Ley 43 de 1990 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. En sus funciones no se incluyen la de orientar la aplicación de normas fiscales ni la de resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

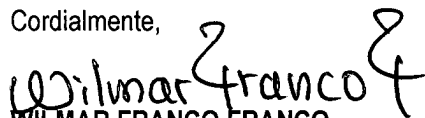
Daremos traslado de esta consulta a la DIAN, para que sea esta entidad quien dé respuesta a sus inquietudes sobre las responsabilidades que se derivan por la no presentación de la información exógena.

Adicionalmente, es importante precisar que el responsable de la preparación y presentación de los estados financieros en una copropiedad es el administrador (ver numerales 4 y 5 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001), sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se deriven por sus actuaciones como Contador Público. En las actuaciones del administrador se deberá tener en cuenta lo establecido en la legislación comercial. El artículo 23 de la Ley 222 de 1995 hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

El Contador Público en su ejercicio profesional y en sus relaciones con los usuarios de sus servicios tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 52 de Ley 43 de 1990, así como el código de ética profesional contenida en el capítulo cuarto del título primero de esta norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Conmutador (571) 6067676



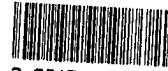


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00274

Bogotá, D.C.,

Doctora
LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS
Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina- DIAN
DIAN
Carrera 8 No. 6 C-38 P6 Bogotá



MINCIT

2-2015-011070
2015-07-21 04:20:28 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 9
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLAL

Destino: Externo
Asunto: Consulta


Fecha de Radicado.....:	23 de 06 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-528 -CONSULTA
Tema.....:	Responsabilidad del contador por información exógena

Respetada doctora:


Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **JULIAN ANDRES RAMIREZ LEON**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 9 folios

 **DIAN** No. Radicado 000E2015029651
Fecha 2015-07-23 10:44:48 AM
Remitente MINCOMERCIO
Destinatario SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Anexos 0 Folios 9



COR-000E2015029651



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00250

Bogotá, D.C.,

Doctor
JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ
Director General
UAE Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá



MincIT

2-2015-011054
2015-07-21 03:00:10 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:9
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

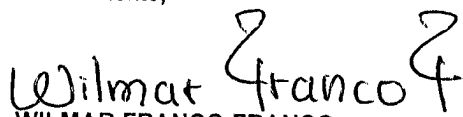
Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de 06 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-528 -CONSULTA
Tema	Responsabilidad del contador por información exógena

Respetada doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **HERNAN QUINTERO RENGIFO** trasladada por ustedes con número GA-D-FT-015, y radicado por el consultante con el número 29582 del 12/05/2015.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 9 folios